miento de esa tierra y conversión de los naturales de ella a nuestra santa fe católica, y para su buen tratamiento mandamos hacer ciertas ordenanzas, firmadas de el emperador y rey mi señor, y selladas con nuestro sello, fechas en Toledo, a cuatro días de el mes de diciembre, de el año pasado de 1528. E porque podría ser que algunos de vos, no mirando el servicio de nuestro señor, ni el bien de los dichos indios y conservación de ellos, y por se aprovechar de ellos y ponerlos en excesivos trabajos (como hasta aquí se ha hecho) suplicásedes de las dichas ordenanzas o de alguna de ellas, o pusiésedes algún inconveniente o impedimento en su ejecución y cumplimiento, por manera que no habrían efecto; y porque nuestra voluntad es proveer cerca de ello y que las dichas ordenanzas se guarden inviolablemente, yo vos mando a todos y a cada uno de vos que veades las dichas ordenanzas de que de suso se hace mención, y las guardéis, cumpláis y ejecutéis y hagáis guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo, según y como en ellas y en cada una de ellas se contiene. Y contra el tenor y forma de ellas ni de lo en ellas contenido no vayades ni pasedes, ni consintáis ir ni pasar en tiempo alguno, ni por alguna manera, sin embargo de cualquier suplicación o apelación que de cualquier de ellas se hubiere interpuesto o interpusiere, so las penas en ellas contenidas y demás, so pena de la nuestra merced y de perdimiento de todos vuestros bienes, para la nuestra cámara y fisco y suspensión de vuestros oficios. Y porque lo susodicho sea notorio y ninguno de ello pueda pretender ignorancia, mandamos que esta dicha cédula, y el dicho su traslado sea pregonada públicamente en la ciudad de Mexico y la Vera Cruz y en todas las otras ciudades, villas y lugares de la dicha Nueva España. Fecha en Toledo, a veinte y cuatro días del mes de agosto de 1529 años. Y a los corregidores de la Nueva España, en ciertos capítulos y advertencias que en este tiempo les envío, les manda lo mismo, por las siguientes palabras: Que estén muy advertidos de todo lo contenido en estos capítulos que hablan en la conversión e instrucción de los indios naturales de estas partes a nuestra santa fe católica; y cerca de la protección y buen tratamiento de ellos que les debe ser hecho, así por los españoles que les tuvieren en encomienda, como por los caciques y señores naturales, y cerca de las labranzas y policía, &c.

OTRA CÉDULA PARA QUE SE CASTIGASEN LOS TRANSGRESORES DE LAS DICHAS ORDENANZAS SOBRE EL BUEN TRATAMIENTO DE LOS INDIOS

LA REINA

PRESIDENTE Y OIDORES DE LA NUESTRA AUDIENCIA y cancillería real de la Nueva España: Yo soy informada que las personas naturales de estos nuestros reinos, a quien han sido encomendados indios de dos años a esta parte, les han hecho y hacen mucho maltratamiento, en quebrantamiento de las ordenanzas que por nos están hechas, acerca de ello, y mandadas guardar. Y porque esto es cosa a que no se ha de dar lugar,

visto en el nuestro consejo de las Indias, fue acordado que debíamos mandar dar esta mi cédula para vos, en la dicha razón, e yo túvelo por bien. Por ende yo vos mando que hayáis información y sepáis, por todas las vías y maneras que ser pueda, quién y cuáles personas de los dichos dos años a esta parte han ido y pasado contra las ordenanzas y provisiones nuestras, y hecho malos tratamientos a los dichos indios, y la dicha información habida, y la verdad sabida, a las personas que en lo susodicho halláredes culpados prendedles los cuerpos y proceded contra ellos y contra sus bienes, y contra las personas que de aquí adelante fueren o pasaren contra las dichas ordenanzas, en el tratamiento de los dichos indios, a las mayores y más graves penas que halláredes por fuero y por derecho que merecen; haciendo sobre todo a las partes a quien tocare breve y entero cumplimiento de justicia. Hecha en la Villa de Medina de el Campo, a veinte días de el mes de marzo de 1532 años. Pónense estas cédulas a la letra, para que se vea el ferviente celo y cuidado que estos muy católicos príncipes tenían cerca de la defensa y amparo y buen tratamiento de los indios, conforme a la obligación que tenían a su conservación. Finalmente, de ninguna cosa eran avisados en que los indios eran agraviados, que luego no acudiesen con el remedio. Y no contento con lo proveído, el clementísimo emperador mandó hacer otras ordenanzas mucho más favorables al bien y conservación de los indios, mandándolas imprimir en el año de 1543, y envió de ellas algunos traslados impresos a fray Antonio de Ciudad Rodrigo, uno de los primeros doce (de cuyo cristiano celo y santa vida tenía noticia) para que los repartiese entre otros religiosos y procurasen de solicitar cómo las dichas ordenanzas reales se guardasen y cumpliesen. Y por ser ellas tan en favor de los indios, parece que algunos, sus poco devotos, tuvieron más cuidado de recogerlas y hacerlas desparecer que los frailes de guardarlas. Sola hallé la carta original con que su majestad las envió a aquel siervo de Dios, que se guarda en el archivo de San Francisco de Mexico, cuyo tenor es el siguiente.

EL REY

EVOTO PADRE FRAY ANTONIO DE CIUDAD RODRIGO, de la orden de San Francisco: Sabed que porque fuimos informados que había necesidad de ordenar y proveer algunas cosas que convenían a la buena gobernación de las Indias, y buen tratamiento de los naturales de ellas, con mucha deliberación y acuerdo mandamos hacer ciertas ordenanzas sobre ello; de las cuales, algunos traslados impresos os enviamos para que las veáis y repartáis por los monasterios y religiosos que os pareciere, y por ellas os conste de nuestra voluntad y procuréis que las entiendan los naturales de estas partes, para cuyo beneficio principalmente las mandamos hacer. Mucho os ruego y encargo que pues todo lo en ellas proveído (como veréis) va enderezado al servicio de Dios y conservación, libertad y buena gober-

nación de los indios (que es lo que vos y los otros religiosos de esa orden, según estamos bien informados, hasta ahora tanto habéis deseado y procurado) trabajéis con toda diligencia, cuanto en vos fuere, que estas nuestras leyes se guarden y cumplan, encargando siempre a los nuestros virreyes, presidentes e oidores, y a todas las otras justicias que en esas partes hubiere, que así lo hagan; y avisándoles cuando supiéredes que no se guardan en algunas provincias o pueblos, para que lo remedien y provean. Y si viéredes que en la ejecución y cumplimiento de ello, hay negligencia alguna, avisarnos heis con toda brevedad para que nos lo mandemos proveer como conviene. En lo cual, allende, que haréis cosa digna de vuestra profesión y hábito y conforme al buen celo que siempre habéis tenido al bien de esas partes, nos ternemos de ello por servido. Hecha en Barcelona, a primero de el mes de mayo de 1543 años. Yo el rey. Por mandado de su majestad Juan de Sámano.

Aquí quisiera yo tener gracia y condición de encarecer las cosas conforme al encarecimiento que merecen, para exagerar y ponderar la entera y llana voluntad y puntualidad con que este discretísimo príncipe acudía al remedio de las necesidades de los desamparados y miserables, no dejando ni perdiendo punto de los que para el debido cumplimiento de sus ordenaciones y mandatos en este caso eran menester. Y sin duda no era otra cosa sino que reconocía ser tutor de los indios; que no como los demás sus vasallos, sino como menores de ese mismo Dios y de su iglesia, en su nombre le estaban encomendados. Y sabía muy bien con cuanta diligencia y cuidado los tutores tienen obligación de defender y amparar sus pupilos. Hacía su real mejestad la cuenta que en semejante negocio se debe hacer, diciendo: el talento y capacidad de los indios ya está bien conocido, que no es más que de pequeños muchachos, mayormente estando tan acorbadados y sujetos como están; no hay que aguardar que ellos vuelvan por sí, porque no tienen boca para hablar, ni balar, aunque los vayan degollando como corderos. La codicia de nuestros españoles manifiesta es a todo el mundo, que todo lo querríamos; y todo el que se nos pusiese en las manos no bastaría para hartarnos. Si los pobres indios por mi descuido padecen, ha de ser a costa de mi alma. Yo estoy tan lejos que no puedo ver, ni entender, sino sólo lo que me dijeren. Buen gobernador tengo en Antonio de Mendoza, buen cristiano es (según la fama que tiene), hombre es prudente, benigno, reportado y escogido entre millares; pero, al fin, es hombre de el siglo, hacienda busca y la ha menester; criados tiene que le sirven, amigos y allegados tiene. Los oidores lo mismo, cosa ordinaria es hacer los unos por los otros, y cosa fácil declinar los que les parece estar muy justificados, a los cuales lleva el proprio interese o el de los suyos. Pues ¿qué haré para más seguridad de mi conciencia? ¿Con qué diligencia o por qué medio mejor la descargaré? Paréceme que poniéndola en manos de hombres desinteresados que no les pueda mover otro interese más que el de el servicio de Dios y amor y defensa de el próximo, particularmente de el pobre y menesteroso, en lo que es razón y justicia, buscándolos de tal vida y ejemplo, que yo me pueda bien de ellos fiar y dar crédito a lo que me

dijeren. Y cierto que para este fin particular tuvo gran cuidado el buen emperador de informarse y saber qué personas había en esta Nueva España de buena vida, ejemplo y doctrina, como parece aquí; y por una cédula, de su fiel compañera, la serenísima emperatriz, que se seguirá luego aquí abajo. Y por ésta y otras vías venía a tener noticia de las personas de quien se podía confiar, para les dar entero crédito. Y de tal ayuda como ésta tienen necesidad nuestros reyes católicos para acertar en el gobierno de tierras tan remotas y lejanas de sus personas. Lo segundo, no es de menos importancia el aviso de que los indios entendiesen lo que para su buen tratamiento tenía su majestad ordenado y mandado, así para que con libertad de ánimo pudiesen acudir a pedir su justicia, cuando en aquellas cosas fuesen agraviados; como también para que cobrasen amor y afición a su rey, viendo que les era favorable; y por el consiguiente se aficionasen a la ley cristiana, viendo que gobernaba a sus vasallos con piedad y justicia, y no tiránicamente como los caciques de el tiempo de su infidelidad. Y así es cierto que como los religiosos, en los púlpitos y fuera de ellos, referían a los indios los continuos favores que su majestad les enviaba, no había para ellos cosa de mayor contento que oír nombrar el nombre de el invictísimo emperador. También de paso se advierta el mucho caso y cuenta que su majestad hacía de los religiosos, porque conocía ser desinteresados y celosos de el servicio de Dios y suyo, y de el bien común; y que no tienen en esta tierra otros padres los indios que con mejor celo les defienda y con más verdad informe de su justicia. La cédula, de que arriba se hizo particular mención (para que se vean sus favores), es la que se sigue.

LA REINA

RESIDENTE Y OIDORES DE LA AUDIENCIA REAL de la Nueva España: Porque a nuestro servicio conviene tener entera y verdadera noticia de las personas, así eclesiásticas como seglares, de doctrina, buena vida y ejemplo, que en esa Nueva España al presente hay, o adelante hubiere en ella para que ofreciéndose cosas de nuestro servicio, así de administración de nuestra justicia, como de provisión de prelacías, dignidades, prebendas y beneficios eclesiásticos, y concurriendo en estos tales las calidades necesarias, sean preferidos, como es nuestra intención de los preferir en lo que hubiere lugar y conviniere al servicio de Dios y nuestro. Yo vos encargo y mando que con aquella fidelidad y cuidado que de vosotros confío, os informéis secretamente de cuáles y cuántas personas hubiere de las calidades susodichas, en esa provincia para las cosas susodichas, y enviarme heis la relación de ello con vuestro parecer, declarando las calidades de las dichas personas y cuáles de ellos son buenos pobladores y edificadores y amigos de plantar; y sobre todo cuáles han hecho buen tratamiento a los indios que han tenido encomendados, y cuáles han sido provechosos a

nuestro servicio y a la república; y de los cargos y cosas para que sean suficientes, así en cargos y oficios temporales como eclesiásticos. Lo cual haced, sin tener respeto y afición alguna, pues veis cuánto esto importa al servicio de Dios y nuestro, y a la gratificación de los pobladores de esa provincia. Lo cual nos enviad en los primeros navíos que a estos reinos vinieren. Y este mismo cuidado y diligencia ternéis dende en adelante, para nos enviar la misma relación de dos en dos años. Y será bien que los naturales y pobladores de esa tierra, sepan de vosotros esta intención y cuidado que tenemos. Hecha en Ocaña, a diez días de el mes de diciembre de 1531 años. Son mucho de notar las últimas palabras de esta real cédula, en que dice: Y será bien que los naturales y pobladores de esa tierra sepan esta intención y cuidado que tenemos; es a saber, de buscar tales hombres. Y reparo yo en esto y no poco me holgué cuando lo hallé pronunciado por boca de aquella santa emperatriz y reina, porque conforma con lo que yo (las veces que se ha ofrecido en esta materia, dé el remedio de el gobierno de las Indias) tengo dicho y lo escribí a España, al arzobispo de Mexico y presidente de el Consejo Real de las Indias, don Pedro Moya de Contreras, y después lo di por escrito al virrey don Luis de Velasco; que el remedio de los muchos males que se hacen a los indios, principalmente consistía en que nuestros católicos reyes, con mucho rigor, tuviesen mandado a sus virreyes de estas partes que ningún ministro de los indios en lo temporal, ni en lo eclesiástico, se consintiese tener más cuenta con su proprio provecho temporal que con el bien de los indios, en su conservación, policía y cristiandad; de suerte que ningún tal ministro se proveyese ni continuase o prorrogase en el cargo, por ningún favor, aunque tuviese cédulas expresas de su majestad, sino por ser hombre útil y provechoso para la conservación, policía y cristiandad de los indios. Y los que más útiles en esto se mostrasen fuesen siempre preferidos en los mejores cargos, y prorrogados en ellos por todo el tiempo que así lo hiciesen. Y para la pregunta que me habían de hacer, que a ¿dó se hallarían estos tales hombres, y tantos como eran menester, tan descuidados de su proprio interese y tan celosos de el bien de sus prójimos? Yo prevenía la respuesta, diciendo: Que como los hombres supiesen que su rey, con cuidado, los busca tales y que de éstos y no de otros se sirve en este ministerio, ellos se hallarían y harían fuerza a sus siniestras condiciones o inclinaciones naturales, por tener reputación y honra, sirviendo a Dios y a su rey. Y por tanto es bien (como lo dice aquella real cédula) que sepan los hombres esta intención y cuidado que su rey tiene de buscar los que de veras descarguen su real conciencia. Por haberlo tenido el cristianísimo emperador, halló a un Diego Ramírez, hombre de recta intención y temeroso de Dios, a quien encomendó la vista de muchos pueblos y tierras de esta Nueva España, donde estaba informado que estaban muy cargados y agraviados los naturales indios; y para ello mandó a su Real Audiencia se le diese todo favor y ayuda, y se le alargase el término de su comisión y visita, si fuese menester, como parece por una su real cédula, dada en Madrid a 12 de mayo de 1552 años, que fue causa de remediarse muchos excesos, así de los encomenderos en los tributos y otras

cosas, como de los corregidores, tomándoles residencia aquel buen hombre que no se ahorraba con nadie; porque tomándosela, ellos mismos entre sí, unos a otros, como comúnmente se suele hacer, es el juego que dicen, hazme la barba y hacerte he el copete, y por esto no se castigan ni enmiendan.

CUANTO A LA MODERACIÓN DE LOS TRIBUTOS

POR UNA CÉDULA DIRIGIDA A DON ANTONIO DE MENDOZA, que venía por virrey a esta Nueva España, dada en Madrid a 31 de mayo de el año de 35, mandó su majestad no consintiese que los encomenderos llevasen a los indios más tributo de lo que tenían por tasación; y que si les hubiesen tomado algunas tierras o heredades, se las hiciese volver. Otrosí, por otras muchas cédulas y provisiones reales, en especial una, dada en Valladolid a 22 de febrero de 49 años, y otra en el mismo Valladolid a 8 de febrero de 51 y otras dos fechas, juntamente en 8 de junio de 51 años, con mucho encarecimiento proveyó y mandó al presidente y oídores de esta su Real Audiencia que las tasaciones de lo que los indios habían de dar, así a su majestad como a los encomenderos, fuesen moderadas, teniendo siempre respeto a que los indios no fuesen agraviados sino que anduviesen descansados y relevados; de manera que antes enriqueciesen que empobreciesen, y que esto se cumpliese, sin embargo de cualquiera reclamación que de ello hiciesen, así sus oficiales reales como los encomenderos o otras cualesquiera personas y no embargante que por otras sus reales cédulas o provisiones, otra cosa en contrario les estuviese mandado. Y últimamente, en el mismo año de 51, en otra cédula, proveída en 7 de junio, cerca de esta materia de tributos pone el capítulo siguiente. Asimismo somos informados que a causa de pagar los indios oro en polvo, se siguen muchos inconvenientes; porque demás de no lo haber, se ocupa mucha gente en lo buscar y se apartan de la doctrina cristiana para lo procurar de haber y rescatar en otras partes; y les cuesta cada peso tres y cuatro reales más de lo que vale y dejan de ocuparse en labrar y beneficiar sus tierras y se les pierden, y que no conviene permitirse que tributen el dicho oro en polvo ni que sean compelidos a ello. Y porque (como sabéis) en la cédula que mandamos enviar a esa Audiencia, para que se quiten y no haya servicios personales de indios, tenemos proveído y mandado, que los indios sean bien tratados y relevados, y que el servicio que hubieren de hacer sea en aquellas cosas que ellos tienen en sus tierras y que buenamente (sin que sea impedimento para su multiplicación y conversión e instrucción en las cosas de nuestra santa fe católica) puedan dar. Y porque nuestra voluntad es que lo contenido en la dicha nuestra cédula se guarde y cumpla, vos mando tengáis de ello especial y particular cuidado de que los dichos indios sean bien tratados y relevados en el servicio que hubieren de hacer, conforme lo dispuesto y mandado por la dicha nuestra cédula; y proveeréis, que ellos se ocupen en labrar y beneficiar sus tierras y haciendas.